



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I.V.A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	INSERCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	Ejemplar: 110 pesetas :—: De años anteriores: 220 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1996	Jueves 22 de febrero	Número 38

DIPUTACION PROVINCIAL

SECCION DE CONTRATACION

Devolución de garantía

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica y habiéndose emitido informe técnico favorable, se instruye expediente de devolución de la garantía definitiva a favor del siguiente contratista:

—Galop Burgos, S. L. (P.º Comuneros de Castilla, 9, bajo, 09006-Burgos), C.I.F. B-09064122.

Servicio: Trabajos formación inventario bienes en diversas entidades provincia. Años 1993 y 1994.

Quienes creyeren tener algún derecho exigible contra el mencionado contratista, por razón del contrato citado, pueden presentar sus reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a 12 de febrero de 1996. — El Presidente, Vicente Orden Vígara.

998. — 3.000

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco

Don Juan Miguel Carreras Maraña, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Burgos, por medio del presente.

Hace saber: Que en autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado al número 414/1994, a instancia de Pascual Hermanos, S. L., representado por la Procuradora doña Mercedes Manero Barriuso, contra don Francisco Javier Ollero Ruiz y Consorcio de Compensación de Seguros.

Por resolución dictada con esta fecha, ha acordado sacar a la venta en pública subasta, los bienes que después se indicarán, embargados en dicho procedimiento como de la propiedad del demandado, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncia, se indica a continuación:

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado; en todas ellas los días y en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 12 de abril y hora de las 10,00 por el precio de tasación.

En segunda subasta, caso de no haber postores en la primera, el día 10 de mayo y hora de las 10,00, con rebaja del 25% del precio de tasación.

En tercera subasta, si no hubiera postores en la segunda, el día 10 de junio y hora de las 10,00, sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores:

1.º Que no se admitirán posturas que en primera y segunda subasta no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2.º Que para tomar parte en la primera o segunda subasta, deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales, abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya de esta ciudad, haciendo constar el número del procedimiento y el concepto del ingreso, el veinte por ciento del precio de cada subasta; y para la tercera, el veinte por ciento de las 2/3 partes del precio de la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación, presentando en dicho caso el resguardo de ingreso que se expida por indicada Entidad. Número de cuenta 1.074.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna.

4.º Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, presentando el resguardo del ingreso efectuado en el Banco y cuenta a que alude la condición segunda.

5.º Que a instancia del acreedor, podrán reservarse las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.º Si por causa de fuerza mayor no pudiera celebrarse alguna de las subastas en el día y hora señalados, se llevará a efecto en el siguiente inmediato hábil a la misma hora.

7.º De no ser posible la notificación personal a los demandados deudores, respecto del lugar, día y hora del remate, quedarán enterados de tales particulares con la publicación del presente edicto.

8.º Los autos están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, para su examen, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con los títulos que aparecen en los mismos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

9.º Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

10. Sólo el ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero.

Bien que se subasta:

— Vehículo furgoneta, marca Nissan, modelo Vanette, matrícula BU-1599-M.

Tasado pericialmente en la cantidad de doscientas veinte mil pesetas.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a 2 de febrero de 1996. — El Magistrado Juez, Juan Miguel Carreras Maraña. — La Secretaría Judicial (ilegible).

911. — 11.210

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Miranda de Ebro.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 237/1995-C de registro, se sigue procedimiento judicial sumario ejecución del artículo 13.1 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros de Vitoria y Alava, representada por el Procurador don Juan Carlos Yela Ruiz, contra Juan Carlos Plágaro Rojas y Miren Ramírez Vallinas, en reclamación de 4.023.631 pesetas de principal, más las señaladas para intereses y costas que se fijarán posteriormente, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a primera y pública subasta, por término de veinte días y tipo de tasación, la siguiente finca contra la que se procede:

— Urbana. Número 8. Nave con su terreno señalada con el número 8, perteneciente en régimen de propiedad horizontal a la finca señalada con los números 123 y 124 del Polígono Industrial de Bayas, de esta ciudad de Miranda de Ebro, estando construida dicha nave sobre la parcela número 8.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de esta ciudad, al tomo 1.320, libro 397, folio 149, finca 39.302. Inscripción 1.ª.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en calle República Argentina, 7, de esta ciudad, el próximo día 17 de mayo del corriente año, a las 12,00 horas.

En caso de quedar desierta la primera, se celebrará una segunda subasta, con rebaja del 25%, el día 17 de junio, a la misma hora que la anterior.

Y para el caso de resultar desierta esta segunda, se celebrará una tercera subasta el día 17 de julio, a la misma hora, sin sujeción a tipo; todas ellas bajo las siguientes condiciones:

1.ª El tipo de la subasta es de siete millones seiscientos sesenta y dos mil pesetas (7.662.000 ptas.), fijado a tal efecto en la escritura de constitución de la hipoteca, no admitiéndose posturas que no cubran dicha suma.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del tipo de tasación, en la cuenta corriente de Depósitos y Consignaciones Judiciales n.º 1093.0000.18.0237.95, que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima, calle Vitoria, de esta ciudad.

3.ª Podrá hacerse el remate a calidad de cederse a un tercero.

4.ª Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere el apartado 2.º, o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

5.ª Los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría, y los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, sin que puedan exigir otros títulos.

6.ª Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sirva la publicación del presente edicto de notificación de la subasta a los deudores para en el supuesto en que fuera negativa la practicada en la finca a subastar.

Y para general conocimiento se expide el presente en Miranda de Ebro, a 1 de febrero de 1996. — E./ (ilegible). — El Secretario (ilegible).

880. — 11.780

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Aranda de Duero.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo otros títulos, 189/1994, a instancia de Caja de Ahorros Municipal de Burgos, representada por la Procurador doña Consuelo Alvarez Gilsanz, contra don José Peña Bravo, Felisa Hidalgo Morillo y Fructuoso Peña Manguán, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, la siguiente finca embargada a los demandados.

— Finca urbana de don Fructuoso Peña Manguán, en calle Pasaje de San Sebastián, número 11, de Caleruega, cuyos linderos son Angeles Arauzo Peña y Germán Pérez Revilla. Vivienda unifamiliar. Consta de planta baja y primera planta, con una superficie aproximada por planta de 30 metros cuadrados. Valorada en 1.500.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Santiago 11, el próximo día 15 de abril, a las 12,00 horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª El tipo del remate será de un millón quinientas mil pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2.ª Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, n.º 1050 del Banco Bilbao-Vizcaya, el veinte por ciento del tipo del remate.

3.ª Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el resguardo acreditativo de haber efectuado el ingreso en la cuenta de consignaciones de este procedimiento en el Banco Bilbao Vizcaya, número 1.050, el 20% del tipo del remate.

4.ª Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

5.ª Se reservarán en depósito, a instancia del acreedor, las consignaciones de los postores que no resulten rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumplierse la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.^a Los bienes antes indicados no se encuentran inscritos en el Registro de la Propiedad y en las actuaciones no existe título de ninguna clase que acredite la titularidad de los demandados sobre dichos bienes, aceptando los licitadores que tomen parte en estas subastas estas circunstancias, así como las consecuencias que de las mismas pudieran derivarse.

7.^a Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelarse, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.^a Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 15 de mayo, a las 12,00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del setenta y cinco por ciento del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 14 de junio, a las 12,00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Si por razones del calendario local resultara que los días señalados son festivos, se entenderá como señalamiento el día siguiente hábil y a la misma hora.

9.^a El presente edicto sirve de notificación a los demandados de los señalamientos de las subastas, a efectos del artículo 1.498, caso de que la misma hubiera resultado negativa en el domicilio de los mismos.

Dado en Aranda de Duero, a 2 de febrero de 1996. — E./ (ilegible). — El Secretario (ilegible).

913. — 13.110

BRVIESCA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Cédulas de citación

En providencia dictada por el señor Juez de Instrucción de Briviesca en autos de juicio de faltas número 212/95, seguido por hurto, se ha acordado citar a Dominga Rodríguez Díaz, en calidad de denunciada, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 1 de marzo y hora de las 12,00 horas, al objeto de asistir a la celebración del juicio, advirtiéndole que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales si no lo verifica.

Y para que sirva de citación a la expresada que se encuentra en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Briviesca, a 1 de febrero de 1996. — El Secretario (ilegible).

946. — 3.000

En providencia dictada por el señor Juez de Instrucción de Briviesca en autos de juicio de faltas número 346/95 bis, seguido por estafa, se ha acordado citar a Fausto Pezzano y Anne Yvonne, en calidad de denunciados, que se encuentran en ignorado paradero, a fin de que comparezcan ante este Juzgado el día 12 de abril y hora de las 10,30, al objeto de asistir a la celebración del juicio, advirtiéndoles que deberán concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse y bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Y para que sirva de citación a los expresados que se encuentran en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Briviesca, a 2 de febrero de 1996. — El Secretario (ilegible).

947. — 3.000

En providencia dictada por el señor Juez de Instrucción de Briviesca en autos de juicio de faltas número 369/95, seguido por ocultación de filiación a funcionario público, se ha acordado citar a Miguel Angel González Fernández, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 12 de abril y hora de las 10,00 horas, al objeto de asistir a la celebración del juicio, advirtiéndole que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales si no lo verifica.

Y para que sirva de citación al expresado que se encuentra en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Briviesca, a 2 de febrero de 1996. — El Secretario (ilegible).

948. — 3.000

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

Cédulas de citación

En autos número 557/95, seguidos por José Manuel Robles Millán, contra Pollotortilla, S. L., José Ignacio Roselló Miravete, sobre cantidad, el Ilmo. señor Magistrado Juez de lo Social número dos de Burgos, ha acordado citar al demandado, Pollotortilla, S. L., José Ignacio Roselló Miravete, para que comparezca ante este Juzgado de lo Social número dos de Burgos (calle San Pablo, 12-A), el día 18 de marzo de 1996, a las 11,00 horas, a fin de celebrar actos de conciliación y juicio en la reclamación expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de cualquiera de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma, así como la prueba de confesión judicial en el juicio, advirtiéndole que de no comparecer personalmente al mismo se le podrá tener por confeso en cuanto a los hechos de la demanda; cuyo último domicilio lo tuvo el demandado Pollotortilla, Sociedad Limitada, José Ignacio Roselló Miravete, en Burgos, y en la actualidad se encuentra en paradero desconocido; asimismo se advierte que en lo posterior se harán las notificaciones en estrados; se expide la presente en Burgos, a 7 de febrero de 1996. — El Secretario (ilegible).

949. — 3.800

En autos número 564/95, seguidos por Gustavo Santamaría Martín, contra Pollotortilla, S. L., y José Ignacio Roselló Miravete, sobre cantidad, el Ilmo. señor Magistrado Juez de lo Social número dos de Burgos, ha acordado citar al demandado, Pollotortilla, Sociedad Limitada, y José Ignacio Roselló Miravete, para que comparezca ante este Juzgado de lo Social número dos de Burgos (calle San Pablo, 12-A), el día 20 de marzo de 1996, a las 10,50 horas, a fin de celebrar actos de conciliación y juicio en la reclamación expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de cualquiera de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma, así como la prueba de confesión judicial en el juicio, advirtiéndole que de no comparecer personalmente al mismo se le podrá tener por confeso en cuanto a los hechos de la demanda; cuyo último domicilio lo tuvo el demandado Pollotortilla, Sociedad Limitada y José Ignacio Roselló Miravete, en Burgos, y en la actualidad se encuentra en paradero desconocido; asimismo se advierte que en lo posterior se harán las notificaciones en estrados; se expide la presente en Burgos, a 7 de febrero de 1996. — El Secretario (ilegible).

950. — 3.800

En autos número 600/95, seguidos por Oscar Robles Millán, contra Pollotortilla, S. L., José Ignacio Roselló Miravete, sobre

cantidad, el Ilmo. señor Magistrado Juez de lo Social número dos de Burgos, ha acordado citar al demandado, Pollotortilla, Sociedad Limitada, José Ignacio Roselló Miravete, para que comparezca ante este Juzgado de lo Social número dos de Burgos (calle San Pablo, 12-A), el día 8 de abril de 1996, a las 11,00 horas, a fin de celebrar actos de conciliación y juicio en la reclamación expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de cualquiera de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma, así como la prueba de comparecencia en el juicio, advirtiéndole que de no comparecer personalmente al mismo se le podrá tener por confeso en cuanto a los hechos de la demanda; cuyo último domicilio lo tuvo el demandado Pollotortilla, Sociedad Limitada, José Ignacio Roselló Miravete, en Burgos, y en la actualidad se encuentra en paradero desconocido; asimismo se advierte que en lo posterior se harán las notificaciones en estrados; se expide la presente en Burgos, a 7 de febrero de 1996. — El Secretario (ilegible).

951. — 3.800

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

Resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente A.T. n.º 090025294, incoado en el Servicio de Economía a petición de Iberdrola, S. A., con domicilio en calle Virgen del Manzano, 15, solicitando autorización para el establecimiento de una instalación cuya descripción se da a continuación: LSMT, CT y RBT, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 2.135/1980, de 26 de septiembre, en relación con la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Visto el Decreto 225/88, de 7 de diciembre, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias básicas de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

Esta Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, ha resuelto: Autorizar a Iberdrola, S. A., la instalación LSMT, CT y RBT, cuyas características principales de la misma son las siguientes:

LMT subterránea a 13,2/20 kv., con origen en apoyo de línea salida a Sarracín de la ETD del mismo nombre y final en el nuevo CT., longitud 85 M., CT. interior de 250 kva. y relación 13.200-20.000/420-240 v.; RBT subterránea con conductor DN-RA de 150 y 95 mm.².

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Burgos, 10 de enero de 1996. — El Jefe del Servicio Territorial, Galo Barahona Alvarez.

802. — 6.080

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Convenios Colectivos

Resolución de 25 de enero de 1996 de la Oficina Territorial de Trabajo, por la que se dispone la publicación del texto de la revisión salarial del año 1995 y el calendario laboral para el año

1996 del Convenio Colectivo de la Empresa Montefibre Hispania, Sociedad Anónima, de Miranda de Ebro (Burgos), Código convenio 0900165.

Visto el acuerdo de fecha 18 de enero de 1996, y recibido en esta Oficina el día 24 del mismo mes, suscrito por la Dirección de la Empresa y el Comité de la misma, en representación de los trabajadores, por el que se revisa la tabla salarial para 1995 y el calendario laboral para 1996 del convenio colectivo de dicha Empresa, que fue inscrito reglamentariamente en el Registro de esta Entidad el día 17 de noviembre de 1993, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 247 del mismo año, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo número 1/95 de 24 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo (B.O.E. 6-6-81), sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, teniendo en cuenta lo previsto en el Real Decreto 831/95 de 30 de mayo (B.O.C. y L., 6-7-95), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y en el Decreto 149/95 de 21 de julio (B.O.C. y L., 26-7-95), sobre atribución de funciones en materia de trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo, acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a las partes interesadas.

2.º Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 25 de enero de 1996. — La Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Paloma Ruiz de la Fuente.

731. — 43.605

* * *

Acta de la reunión conjunta de la Dirección de la Sociedad Montefibre Hispania, S. A., centro de trabajo de Miranda de Ebro (Burgos), con el Comité de Empresa

Asistentes.—

Por la Dirección:

Don Joaquín Jiménez Carretero; don Angel García Velázquez; don Santiago Izquierdo Aymerich; don Vicente Fernández de Gobeo; don Francisco J. Cenea Vázquez; don Eugenio Cabello Ibáñez.

Por el Comité de Empresa:

Don Gregorio García García; don Valentín Martínez Marín; don Angel Zatón Buezo; don Jesús Ponce Cerezo; don José Luis Merino Santamaría; don Carlos Sánchez Costa; don Manuel López Pérez; don Francisco Carrascosa Moreno; don Elías Salazar Alonso; don Félix Sáez Bocos; don Rafael Quintano Hermosilla; don Juan Marcos Martín Núñez; don José M. Valderrama González.

Acta.—

En Miranda de Ebro (Burgos), siendo las 16,00 horas del día 18 de enero de 1996, se reúnen en los locales de la Empresa, previa convocatoria al efecto, los señores que se expresan al margen, los cuales ostentan la representación legal, de una parte de la Sociedad Montefibre Hispania, S. A., y de otra parte el Comité de Empresa como representante de los trabajadores, para en relación con lo establecido en el capítulo sexto, Cláusulas Varias, punto 1.11, Revisión Salarial año 1995, del Convenio Colectivo de esta empresa Montefibre Hispania, S. A., para su centro de trabajo de Miranda de Ebro (Burgos), inscrito en el Registro de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos el día 16 de noviembre de 1993 (BOP n.º 247 de 29-12-93), y, una vez conocido el incremento del Índice de Precios al Consumo (IPC) registrado al 31-12-1995, efectuar la correspondiente revisión salarial 1995.

A tal efecto, acuerdan:

Aplicación de un incremento salarial del 0,80% sobre las tablas salariales, realizado sobre los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año 1995, quedando como se recoge a continuación.

Lo que firman en señal de conformidad, y a los efectos legales oportunos, en el lugar y fecha que se reflejan en este documento.

(Siguen varias firmas).

* * *

REVISION SALARIAL 1995

Artículo 5.º – *Salario Base*: 2.737 pesetas.

Artículo 6.º – *Salario Categoría Profesional*:

<i>Coficiente</i>	<i>Pesetas mes</i>
1,00	82.110
1,10	90.321
1,20	98.532
1,25	102.638
1,30	106.743
1,40	114.954
1,45	119.060
1,50	123.165
1,60	131.376
1,75	143.693
1,80	147.798
2,05	168.326
2,20	180.642

Artículo 7.º – *Plus Convenio*:

<i>Coficiente</i>	<i>Pesetas mes</i>
1,00	49.613
1,10	43.853
1,20	40.736
1,25	38.230
1,30	37.255
1,40	33.500
1,45	31.702
1,50	30.466
1,60	26.367
1,75	21.552
1,80	20.582
2,05	15.929
2,20	15.031

Artículo 8.º – *Antigüedad*:

<i>Coficiente</i>	<i>Pesetas mes</i>
1,00	4.106
1,10	4.516
1,20	4.927
1,25	5.132
1,30	5.337
1,40	5.748
1,45	5.953
1,50	6.158
1,60	6.569
1,75	7.185
1,80	7.390
2,05	8.416
2,20	9.032

Artículo 10. – *Plus Turnicidad – Cambios de turno*:

Turnos	7.042 pesetas.
Semi-Turnos	3.865 pesetas

<i>Coef.</i>	<i>S. Ant.</i>	<i>1 Trien.</i>	<i>2 Trien.</i>	<i>3 Trien.</i>	<i>4 Trien.</i>	<i>5 Trien.</i>	<i>6 Trien.</i>	<i>7 Trien.</i>	<i>8 Trien.</i>
1,00	7.794	8.104	8.480	8.789	9.202	9.512	9.822	10.134	10.447
1,10	8.447	8.774	9.283	9.625	10.068	10.512	10.949	11.389	11.829
1,20	9.051	9.543	9.918	10.379	10.717	11.113	11.508	11.904	12.299
1,25	9.394	9.805	10.263	10.690	11.180	11.603	12.025	12.449	12.872
1,30	9.805	10.116	10.690	11.064	11.544	11.999	12.453	12.908	13.364
1,40	10.379	10.884	11.311	11.869	12.325	12.782	13.241	13.698	14.158
1,45	10.717	11.263	11.719	12.228	12.754	13.241	13.724	14.211	14.697
1,50	10.997	11.572	12.029	12.571	13.015	13.520	14.022	14.528	15.032
1,60	11.654	12.228	12.782	13.360	13.866	14.359	14.851	15.343	15.834
1,75	12.605	13.260	13.866	14.438	15.012	15.535	16.060	16.582	17.106
1,80	12.895	13.549	14.151	14.733	15.398	15.929	16.454	16.985	17.514
2,05	14.628	15.274	15.994	16.644	17.189	17.712	18.232	18.754	20.083
2,20	15.582	16.258	16.957	17.605	18.339	18.860	19.377	19.896	21.419

Cambios de turno:

1.º.....	2.028 pesetas.
2.º.....	2.638 pesetas.
3.º.....	4.052 pesetas.

Personal a turno:

9.º al 12.º.....	4.274 pesetas.
12.º en adelante	4.884 pesetas.

Artículo 11.º – *Plus nocturnidad*:

<i>Coef.</i>	<i>S. Ant.</i>	<i>1 Trien.</i>	<i>2 Trien.</i>	<i>3 Trien.</i>	<i>4 Trien.</i>	<i>5 Trien.</i>	<i>6 Trien.</i>	<i>7 Trien.</i>	<i>8 Trien.</i>
1,00	1.262	1.319	1.373	1.435	1.504	1.574	1.644	1.714	1.782
1,10	1.366	1.427	1.508	1.569	1.640	1.716	1.791	1.867	1.943
1,20	1.471	1.546	1.616	1.692	1.765	1.833	1.900	1.970	2.036
1,25	1.527	1.599	1.678	1.748	1.827	1.902	1.978	2.053	2.128
1,30	1.594	1.650	1.748	1.811	1.891	1.966	2.044	2.117	2.192
1,40	1.694	1.777	1.853	1.943	2.018	2.091	2.165	2.236	2.309
1,45	1.751	1.847	1.920	1.999	2.088	2.175	2.262	2.348	2.435
1,50	1.801	1.895	1.970	2.066	2.141	2.226	2.306	2.387	2.472
1,60	1.914	2.000	2.099	2.187	2.278	2.350	2.423	2.496	2.567
1,75	2.070	2.177	2.280	2.373	2.463	2.539	2.613	2.688	2.763
1,80	2.121	2.229	2.331	2.428	2.524	2.598	2.672	2.746	2.819
2,05	2.400	2.511	2.628	2.744	2.844	2.916	2.988	3.063	3.313
2,20	2.561	2.672	2.792	2.934	3.037	3.111	3.186	3.259	3.550

Artículo 12. — Horas extraordinarias:

Coef.	S. Ant.	1 Trien.	2 Trien.	3 Trien.	4 Trien.	5 Trien.	6 Trien.	7 Trien.	8 Trien.
1,00	1.084	1.123	1.183	1.226	1.283	1.331	1.376	1.438	1.501
1,10	1.180	1.219	1.293	1.342	1.405	1.469	1.524	1.591	1.656
1,20	1.256	1.326	1.383	1.445	1.498	1.546	1.594	1.668	1.741
1,25	1.314	1.365	1.428	1.489	1.555	1.623	1.681	1.762	1.837
1,30	1.365	1.411	1.488	1.541	1.609	1.671	1.727	1.803	1.881
1,40	1.445	1.519	1.575	1.652	1.715	1.777	1.842	1.929	2.016
1,45	1.493	1.569	1.629	1.699	1.773	1.844	1.903	1.994	2.082
1,50	1.533	1.611	1.674	1.750	1.816	1.887	1.950	2.044	2.135
1,60	1.625	1.699	1.777	1.857	1.933	1.996	2.057	2.157	2.256
1,75	1.756	1.848	1.933	2.006	2.086	2.160	2.235	2.343	2.449
1,80	1.803	1.894	1.983	2.078	2.157	2.240	2.319	2.428	2.540
2,05	2.033	2.125	2.227	2.315	2.393	2.464	2.534	2.658	2.792
2,20	2.166	2.230	2.328	2.420	2.509	2.582	2.658	2.793	2.963

Artículo 13. — Hora normal:

Coef.	S. Ant.	1 Trien.	2 Trien.	3 Trien.	4 Trien.	5 Trien.	6 Trien.	7 Trien.	8 Trien.
1,00	618	644	676	701	732	762	786	820	855
1,10	674	698	739	767	801	840	871	909	947
1,20	718	758	790	824	857	883	911	953	995
1,25	751	781	816	853	888	927	963	1.005	1.047
1,30	781	806	852	880	919	955	987	1.032	1.077
1,40	824	868	901	945	979	1.016	1.052	1.101	1.149
1,45	854	895	930	972	1.014	1.053	1.088	1.138	1.188
1,50	877	921	956	1.000	1.036	1.080	1.115	1.168	1.221
1,60	928	972	1.016	1.063	1.103	1.139	1.174	1.233	1.291
1,75	1.004	1.057	1.103	1.145	1.191	1.235	1.277	1.340	1.400
1,80	1.032	1.084	1.134	1.188	1.233	1.281	1.325	1.389	1.452
2,05	1.165	1.215	1.274	1.324	1.366	1.408	1.449	1.520	1.594
2,20	1.237	1.275	1.329	1.383	1.435	1.475	1.520	1.594	1.694

Artículo 15. — Gratificación vacaciones:

- 85.137 pesetas.
- 69.815 pesetas.
- 76.124 pesetas.

Artículo 17. — Prima de producción:

- Por Tm. mensual producidas fibra cruda = 4,05 pesetas.
- Por Tm. mensual producidas fibra tintada = 4,57 pesetas.
- Personal de 0108 y Carretilleros adscritos a 0112 = 2.431 pesetas.

Artículo 18. — Gratificación productividad:

4,25 ptas. x Tm. producidas en 0108 x % calidad 1ª del tow
100

Importe garantizado anual = 102.098 pesetas.

Artículo 19. — Quebranto de moneda:

- 4.338 pesetas.

Artículo 20. — Llamadas a domicilio y trabajo continuado:

- 2.115 pesetas.

Artículo 21. — Servicio de retén:

- 16.954 pesetas.
- 4.705 pesetas.

Artículo 23. — Vacaciones anuales retribuidas:

- 76.925 pesetas.
- 38.463 pesetas.

Artículo 34. — Gratificación especial:

Coeficiente	Ptas./noche
1,00	10.379
1,10	11.600
1,20	12.210
1,25	12.822
1,30	13.432
1,40	14.042
1,45	14.652
1,50	15.019
1,60	15.873
1,75	17.095
1,80	17.461
2,05	20.147
2,20	21.369

Capítulo sexto. —

1.2. Servicios sociales:

- 598.448 pesetas.

* * *

Acta de la reunión conjunta de la Dirección de la Sociedad Montefibre Hispania, S. A., centro de trabajo de Miranda de Ebro (Burgos), con el Comité de Empresa

Asistentes.—

Por la Dirección:

Don Joaquín Jiménez Carretero; don Angel García Velázquez; don Santiago Izquierdo Aymerich; don Vicente Fernández de Gobeo; don Francisco J. Cenea Vázquez; don Eugenio Cabello Ibáñez.

Por el Comité de Empresa:

Don Gregorio García García; don Valentín Martínez Marín; don José Luis Merino Santamaría; don Jesús Ponce Cerezo; don Rafael Quintano Hermosilla; don Angel Zatón Buezo; don Carlos Sánchez Costa; don Francisco Carrascosa Moreno; don Juan Marcos Martín Núñez; don Elías Salazar Alonso; don Félix Sáez Bocos; don José M. Valderrama González.

Acta.—

En Miranda de Ebro (Burgos), siendo las 16,00 horas del día 18 de enero de 1996, se reúnen en los locales de la Empresa, previa convocatoria al efecto, los señores que se expresan al margen, los cuales ostentan la representación legal, de una parte de la Sociedad Montefibre Hispania, Sociedad Anónima, y de otra parte el Comité de Empresa como representante de los trabajadores, para en relación con lo establecido en los artículos 22 y 24 del vigente Convenio Colectivo de esta Empresa para su centro de trabajo de Miranda de Ebro (Burgos), inscrito en el Registro de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos el día 16 de noviembre de 1993 («Boletín Oficial» de la provincia número 247 de 29-12-93), una vez aprobado el calendario oficial de días festivos no recuperables para el año 1996, y sólo para los casos en que afecta, acordar el calendario laboral para el mencionado año, el cual se insertará en el convenio colectivo de aplicación.

Artículo 22. — *Cuadro horario y turnos de trabajo año 1996:*

G) Aplicación: Turno normal

Cómputo anual: 1.751 horas hábiles.

— Días festivos abonables: 14.

— Días vacaciones anuales retribuidas: 25 días laborables, más 15 minutos.

— Días descanso recuperables: (3) 28 de mayo, 16 de agosto y 13 de septiembre.

— Por los días festivos abonables coincidentes en sábados: (2) 24 y 31 de diciembre.

Período de recuperación: El período de recuperación será el comprendido entre el 1.º de enero y el 31 de diciembre, hecha excepción de:

— 52 sábados.

— 52 domingos.

— 14 festivos abonables.

— 3 días descanso recuperables.

— 56 días hábiles de jornada de verano.

La recuperación será de quince minutos diarios, comprendidos entre las 18,00 y las 18,15 horas.

Durante el período de recuperación la jornada laboral a efectos de vacaciones retribuidas será de ocho horas quince minutos.

Artículo 24. — *Días festivos abonables, año 1996:*

Concordante con lo establecido en el artículo 22 del Convenio Colectivo, los días festivos abonables reglamentarios serán los que en cada momento establezca la normativa legal.

El número de días determinados, y ello conforme al cómputo anual de la jornada laboral, son 14.

Lo que firman a los efectos legales oportunos en el lugar y fecha que se reflejan en este documento.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección de Servicios

Por don Julio de la Riva Martín, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia de actividad de carpintería, en calle Merindad de Montija, número 18, nave 6-B. (Expediente 28-M-96).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las

observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avenida del Cid, 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 5 de febrero de 1996. — El Alcalde Presidente, Valentín Niño Aragón.

964. — 3.800

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Por don José Luis Paton Selas, se solicita del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro, licencia de actividad para bar, sito en calle La Cruz, número 10, de esta ciudad

Y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley de Actividades Clasificadas de esta Comunidad, se abre una información pública por término de quince días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber, que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Industrial de la Secretaría General, de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Miranda de Ebro, a 8 de enero de 1996. — El Alcalde, Agustín Carlos Marina Meneses.

943. — 3.040

Por doña Berta Guinea Izar de la Fuente, se solicita del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro, licencia de actividad para planta de tratamiento de áridos, sita en «El Remolino», de la Entidad Local Menor de Suzana, de esta ciudad.

Y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley de Actividades Clasificadas de esta Comunidad, se abre una información pública por término de quince días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber, que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Industrial de la Secretaría General, de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Miranda de Ebro, a 11 de enero de 1996. — El Alcalde, Agustín Carlos Marina Meneses.

997. — 3.800

Ayuntamiento de Briviesca

El Ayuntamiento Pleno de esta ciudad, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 1995, adoptó el acuerdo de adjudicar el concurso abierto para contratar la ejecución de las obras de «construcción del depósito regulador del abastecimiento de agua», a favor de la empresa Proyectos y Construcciones Reunidos, Sociedad Anónima, por precio de 31.472.540 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94-2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Briviesca, 26 de enero de 1996. — El Alcalde, José María Martínez González.

900. — 3.000

Ayuntamiento de Carazo

Ordenanza Reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras

TITULO I. — DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1. — Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por recogida de basuras», que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. — Hecho imponible:

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.
- d) Recogida de estiércol de cuadras y tenadas.

Artículo 3. — Sujetos pasivos:

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. — Responsables:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. — Exenciones:

No se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley.

Artículo 6. — Devengo:

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el

servicio municipal de recogida de basuras domiciliaria en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se prorrateará por meses hasta el primer día del año natural siguiente.

Artículo 7. — Declaración e ingreso:

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer año.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 8. — Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TITULO II. — DISPOSICIONES ESPECIALES:

Artículo 9. — Cuota tributaria:

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- a) Por cada vivienda (entendiendo por tal la destinada a domicilio de carácter familiar), 3.000 pesetas.
- f) Industrias y almacenes, 3.000 pesetas.

3. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible, salvo que proceda aplicar lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6.º, y corresponden a un año.

Artículo 10. — Bonificaciones:

El Ayuntamiento, a instancia de los interesados, podrá conceder bonificaciones de tantos por ciento sobre la cuota anterior, siempre que acrediten encontrarse en situaciones que analizará el Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL:

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 29 de diciembre de 1995, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Carazo, 24 de enero de 1996. — La Secretaria (ilegible). — El Alcalde, Angel M. Palomero del Cerro.

657. — 10.260

Ordenanza Reguladora de la Tasa por suministro de agua a domicilio

TITULO I. — DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1. — Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley

39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por suministro de agua a domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. — Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

Artículo 3. — Sujetos pasivos:

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. — Responsables:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. — Exenciones:

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de ley.

Artículo 6. — Devengo:

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

Artículo 7. — Declaración e ingreso:

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 8. — Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TITULO II. — DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 9. — Cuota tributaria y tarifas:

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 40.000 pesetas por vivienda o local.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa mínima. — 2.000 pesetas (uso doméstico y explotaciones ganaderas).

Tarifa 1. — Uso doméstico, del 1 de septiembre al 30 de junio, 30 pesetas el m.³; del 1 de julio al 31 de agosto, 60 pesetas el m.³.

Tarifa 3. — Uso en explotaciones ganaderas, del 1 de septiembre al 30 de junio, 25 pesetas el m.³; del 1 de julio al 31 de agosto, 50 pesetas el m.³.

DISPOSICION FINAL:

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 29 de diciembre de 1995, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Carazo, a 23 de enero de 1996. — La Secretaria (ilegible).
— El Alcalde, Angel M. Palomero del Cerro.

658. — 9.120

Ayuntamiento de Villanueva de Gumiel

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 3 de noviembre de 1995, adoptó acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza fiscal del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras y derogación de la Ordenanza de la Tasa por Licencias Urbanísticas, los cuales resultaron definitivos al no haberse presentado reclamación alguna durante el período de exposición al público.

A los efectos previstos en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, se publica el texto íntegro de la nueva Ordenanza.

De conformidad con los artículos 19.1 de la citada Ley 39/1988 y 52.1 de la Ley 7/1985, los interesados legítimos podrán interponer contra los indicados acuerdos el correspondiente recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Villanueva de Gumiel, a 25 de enero de 1996. — La Alcaldesa, Enriqueta Hernando Izcara.

* * *

Ordenanza fiscal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

TITULO I. — DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. — *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 60 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que se regirá por lo dispuesto en los artículos 101 y siguientes de dicha Ley y por las normas de la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. — *Hecho imponible.*

1. Constituyen el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- Obras de demolición.

- c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- d) Alineaciones y rasantes.
- e) Obras de fontanería y alcantarillado.
- f) Obras en cementerios.
- g) Movimientos de tierras y cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

Artículo 3. — *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 4. — *Base imponible, cuota y devengo.*

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 5. — *Gestión.*

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento una declaración que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para poder practicar la liquidación procedente.

2. Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

3. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

4. En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

Artículo 6. — *Inspección y recaudación.*

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 7. — *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

TITULO II. — DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 8. — *Tipo impositivo.*

El tipo de gravamen del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 de la ley 39/1988, se establece en el dos (2) por ciento.

DISPOSICION FINAL.—

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 3 de noviembre de 1995, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Villanueva de Gumiel, a 25 de enero de 1996. — La Alcaldesa, Enriqueta Hernando Izcarra.

842. — 10.260

Ayuntamiento de Valle de Mena

Elevado a acuerdo definitivo, el provisional, por no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición al público, conforme el artículo 17.3 y 4 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales y a los efectos del artículo 19 del mismo cuerpo legal, se publica el texto íntegro de la siguiente ordenanza a los efectos consiguientes:

Ordenanza fiscal número 7 reguladora de la Tasa por el Servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos

Fundamento legal:

Artículo 1.º — De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.

2. Por el carácter higiénico-sanitario, la recepción del servicio es obligatoria.

Obligación de contribuir:

Artículo 2.º — 1. Hecho imponible: Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliar y residuos sólidos urbanos de viviendas, establecimientos hoteleros, y locales donde se ejerzan actividades industriales y comerciales.

2. Obligación de contribuir: La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización municipal.

3. Sujeto pasivo: Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

Base imponible y cuota tributaria:

Artículo 3.º — 1. La base imponible de la tasa se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Concepto. — Prestación del servicio en:

1. Viviendas familiares: 2.900 pesetas anuales.
2. Bares, cafeterías: 3.760 pesetas anuales.
3. Hoteles, fondas, residencias, salas de fiestas, 4.950 pesetas anuales.
4. Locales industriales y comerciales: 3.200 pesetas anuales.

Exenciones o bonificaciones:

Artículo 4.º — 1. Estarán exentos del pago de la tasa aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Los pensionistas que perciban ingresos anuales inferiores al salario mínimo interprofesional.

b) Estar incluidos en el Padrón de Beneficencia.

c) Los parados cuando no perciban prestación económica por desempleo o subsidio de desempleo.

2. No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas señaladas en las tarifas.

Administración y cobranza:

Artículo 5.º - 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días, a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en el municipio.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 6.º - Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 7.º - Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) los elementos esenciales de la liquidación.

b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 8.º - Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones:

Artículo 9.º - En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Partidas fallidas:

Artículo 10. - Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Aprobación y vigencia:

Disposición final.-

1. La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1996, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Villasana de Mena, a 1 de febrero de 1996. — El Secretario, José de Abechuco Díaz. — V.º B.º el Alcalde, Armando Robredo Cerro.

786. — 7.695

cuerpo legal, se publica el texto íntegro de la siguiente ordenanza a los efectos consiguientes:

Ordenanza fiscal número 9 reguladora de los Precios públicos por el suministro de agua

Fundamento legal:

Artículo 1.º - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, en relación con el artículo 41, letra B) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por el suministro de agua, que se regirá por la presente ordenanza.

Sujeto pasivo:

Artículo 2.º - Se hallan obligadas al pago del precio público por el suministro de agua las personas físicas o jurídicas que se beneficien de la prestación del servicio o actividad administrativa.

Tarifas:

Artículo 3.º - La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente tarifa:

-Uso doméstico:

Mínimo de consumo, hasta 60 m.³, 440 ptas. al trimestre.
Exceso, cada m.³, 125 ptas.

-Usos comerciales:

Mínimo de consumo, hasta 60 m.³, 750 ptas. al trimestre.
Exceso, cada m.³, 125 ptas.

-Usos industriales:

Mínimo de consumo, hasta 60 m.³, 1.130 ptas. al trimestre.
Exceso, cada m.³, 125 ptas.

-Acometidas:

Por vivienda unifamiliar, 20.000 pesetas.
Por cada piso, 10.000 pesetas.
Por cada lonja o garaje, 10.000 pesetas.

El consumo por obras de construcción queda sometido al uso del contador y aplicación de la tarifa industrial.

El restablecimiento del servicio se considera como nueva acometida aplicando la tarifa pertinente.

Obligación de pago:

Artículo 4.º - La obligación de pago del precio público nace desde que se preste el servicio especificado en la ordenanza.

Administración y cobranza:

Artículo 5. - Los interesados en esta ordenanza, deberán presentar en las Oficinas Municipales la solicitud con expresión del servicio que se requiera.

Artículo 6.º - El pago del precio público se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente factura.

Artículo 7.º - Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio según establece el artículo 47.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Aprobación y vigencia:

Disposición final.-

1. La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1996, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Villasana de Mena, a 1 de febrero de 1996. — El Secretario, José de Abechuco Díaz. — V.º B.º el Alcalde, Armando Robredo Cerro.

787. — 4.750

Elevado a acuerdo definitivo, el provisional, por no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición al público, conforme el artículo 17.3 y 4 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales y a los efectos del artículo 19 del mismo

Elevado a acuerdo definitivo, el provisional, por no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición al público, conforme el artículo 17.3 y 4 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales y a los efectos del artículo 19 del mismo

cuerpo legal, se publica el texto íntegro de la siguiente Ordenanza a los efectos consiguientes:

Ordenanza fiscal número 14 reguladora de la Tasa por Prestación de los servicios de alcantarillado

Fundamento legal:

Artículo 1.º – De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por prestación de los servicios de alcantarillado.

Obligación de contribuir:

Artículo 2.º – 1. Hecho imponible: Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se cumplen las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal. Así como la prestación del servicio de evacuación de aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para depurarlas.

2. Obligación de contribuir: La obligación de contribuir nace desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3. Sujeto pasivo: Están obligadas al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

Administración y cobranza:

Artículo 3.º – 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días, a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y por edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 4.º – Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 5.º – Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir; por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) los elementos esenciales de la liquidación.
- b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 6.º – En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente deberá formular la correspondiente solicitud. Concedida la licencia, se practicará la liquidación que proceda que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Exenciones o bonificaciones:

Artículo 7.º – No se concederá exención o bonificación alguna.

Base imponible y cuota tributaria:

Artículo 8.º – 1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 10.000 pesetas.

2. La cuota tributaria por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de los metros cúbicos de agua utilizada, aplicándose la siguiente tarifa:

a) Viviendas:

Por alcantarillado, cada metro cúbico, 5 ptas.
Por depuración, cada metro cúbico, 10 pesetas.

b) Locales de negocio:

Por alcantarillado, cada metro cúbico, 7 pesetas.
Por depuración, cada metro cúbico, 14 pesetas.

Infracciones y sanciones:

Artículo 9.º – En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Partidas fallidas:

Artículo 10. – Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Aprobación y vigencia:

Disposición final.–

1. La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1996, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Villasana de Mena, a 1 de febrero de 1996. — El Secretario, José de Abechuco Díaz. — V.º B.º el Alcalde, Armando Robredo Cerro.

788. — 7.600

Ayuntamiento de Barrios de Colina

De conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 193.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 116, de la Ley 7/85 de 2 de abril, las cuentas generales de presupuesto, de valores auxiliares e independientes del presupuesto y de administración del patrimonio, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio económico de 1995, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante el plazo de quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportuno las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo cual se hace público para general conocimiento y a los efectos pertinentes.

Barrios de Colina, 6 de febrero de 1996. — El Alcalde, Emiliano Lucas Gil.

924. — 3.000

Ayuntamiento de Iglesiarribia

Elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado por este Ayuntamiento, al no haberse producido reclamaciones en el período de exposición pública, se hace público el texto definitivo de la Ordenanza reguladora del precio público por Tránsito de ganado.

Modificado a su artículo 3, que queda regulado como sigue:

Cuantía. — La cuantía del precio regulado por esta ordenanza será fijado por aplicación de las siguientes tarifas:

Por cada cabeza de ganado lanar: 200 ptas./año.

Disposición final: Una vez efectuada la publicación del texto modificado de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor al día siguiente de su publicación, permaneciendo vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresas.

Iglesiarribia, a 1 de febrero de 1996. — El Alcalde, Jesús M.^a Hontoria Ramos.

886. — 3.000

Ayuntamiento de Presencio

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 17 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo de imposición de contribuciones especiales para la obra de instalación de los contadores de agua en el exterior de las edificaciones de Presencio, que fue adoptado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 6 de febrero de 1996.

Los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas contra el acuerdo de imposición citado, con sujeción a las normas que se indican a continuación:

a) Plazo de exposición del expediente y admisión de reclamaciones y sugerencias: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

Presencio, 7 de febrero de 1996. — El Alcalde-Presidente, P.A., G. Madrigal.

928. — 3.000

SUBASTAS Y CONCURSOS

Ayuntamiento de Merindad de Montija

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 29 de diciembre de 1995, el expediente de enajenación de la riqueza cinegética de los Montes de Utilidad Pública, propiedad del Ayuntamiento de Merindad de Montija, y debidamente autorizado por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 del Reglamento de Montes, y en su remisión el artículo 79 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se anuncia subasta para adjudicar la enajenación de la riqueza cinegética de los Montes del Catálogo de Utilidad Pública números 469 y 475, Sierra Cerneja y Rupando.

Clase de aprovechamiento: Caza.

Unidades: 3.881 Has.

Duración del arriendo: 5 años.

Tipo de licitación: Tres millones ochocientos ochenta y una mil pesetas (3.881.000 ptas.).

Pago: De acuerdo con el pliego de condiciones.

Garantía provisional: 2 por 100 del tipo de licitación.

Exposición del pliego de cláusulas administrativas particulares: Durante los ocho primeros días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación.

Presentación de proposiciones: Durante los veintiséis días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación, en la Secretaría Municipal, en horario de oficina.

Apertura de proposiciones: De acuerdo con el pliego de condiciones.

Modelo de proposición: El recogido en el pliego de condiciones.

Merindad de Montija, a 8 de enero de 1996. — El Alcalde, Florencio Martínez López.

996. — 5.700

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 29 de diciembre de 1995, el expediente conjunto de arrendamiento de bienes patrimoniales del Ayuntamiento, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y en su remisión el artículo 79 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se anuncia subasta para adjudicar el arrendamiento de las fincas rústicas propiedad del Ayuntamiento de Merindad de Montija, divididas a estos efectos en nueve (9) lotes, según la descripción que figura en el expediente:

Lote 1. — Llano de la Estación (Bercedo). Superficie aproximada: 3,1232 Has.

Lote 2. — Llano de la Estación (Bercedo). Superficie aproximada: 6,90 Has.

Lote 3. — Llano de la Estación (Bercedo). Superficie aproximada: 7,20 Has.

Lote 4. — Montecillo (Monte Cerneja) con una superficie aproximada: 30 Has.

Lote 5. — El Hayal de Quintana (Montecillo). Superficie aproximada: 15 Has.

Lote 6. — Los Chorlitos (Agüera de Montija). Superficie aproximada: 0,50 Has.

Lote 7. — La Rozadilla (San Pelayo). Superficie aproximada: 4,50 Has.

Lote 8. — La Rozadilla (San Pelayo). Superficie aproximada: 1 Ha.

Lote 9. — Sierra de Quintanahedo (Quintanahedo-Cuestahedo). Superficie aproximada: 184,1280 Has.

Duración del arrendamiento: 12 años.

Tipo de licitación: El canon del arrendamiento se fija en las cantidades que se detallan, pagaderas por anualidades adelantadas.

Lote número 1: 60.500 pesetas.

Lote número 2: 117.700 pesetas.

Lote número 3: 125.700 pesetas.

Lote número 4: 95.000 pesetas.

Lote número 5: 30.500 pesetas.

Lote número 6: 5.000 pesetas.

Lote número 7: 15.000 pesetas.

Lote número 8: 12.000 pesetas.

Lote número 9: 31.200 pesetas.

El canon podrá ser mejorado al alza, por tramos de 1.000 pesetas.

Pago: De acuerdo con el pliego de condiciones.

Garantía provisional: 2 por 100 del tipo de licitación, del lote que oferte.

Exposición del pliego de cláusulas administrativas particulares: Durante los ocho primeros días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación.

Presentación de proposiciones: Durante los veintiséis días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación, en la Secretaría Municipal, en horario de oficina.

Apertura de proposiciones: De acuerdo con el pliego de condiciones.

Modelo de proposición: El recogido en el pliego de condiciones.

Merindad de Montija, a 8 de enero de 1996. — El Alcalde, Florencio Martínez López.

995. — 8.930

Junta Administrativa de San Martín de Don

Debidamente autorizada por la Junta de Castilla y León, Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Junta Administrativa la subasta de pinos silvestres que a continuación se detalla:

El día 22 de marzo de 1996 tendrá lugar, en esta Casa Consistorial, a las 13,00 horas, la subasta de aprovechamiento de madera en el monte El Pinar, número 574 de la pertenencia a esta Entidad Menor, consistente en 5.743 pinos silvestres con 1.111 metros cúbicos de madera y 273 st., bajo la tasación de 2.914.000 pesetas.

Se observan en el proceso de esta subasta las formalidades legales vigentes y la fianza provisional.

Para poder optar a la misma la fianza será del 5 por 100 de la tasación y la definitiva del 6 por 100 de la adjudicación.

En caso de quedar desierta la subasta se celebrará nuevamente el 29 de marzo de 1996, en el mismo precio, tasación, condiciones, lugar y hora.

San Martín de Don, febrero de 1996. — El Presidente, Agapito Barredo Ortiz.

1003. — 3.000

Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas

Anuncio de licitación

Resolución de este Ayuntamiento por la que se anuncia concurso, por procedimiento abierto, para el suministro de mobiliario y de un equipo informático

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cumplimiento de acuerdo adoptado por el Pleno Municipal, en sesión extraordinaria de 30 de diciembre último, se anuncia concurso, por procedimiento abierto, para la adjudicación del suministro a esta Entidad Local de mobiliario para edificio de «usos múltiples» y de un equipo informático, conforme el siguiente contenido:

I. — Objeto del contrato: Objeto del contrato es el suministro a esta Entidad de mobiliario para el edificio de «usos múltiples» y de un equipo informático para la Secretaría de este Ayuntamiento, conforme se detalla en el anexo al pliego de condiciones que ha de regir el concurso que se convoca.

El Ayuntamiento podrá tomar en consideración las variantes o alternativas que al respecto ofrezcan los licitadores.

II. — Cumplimiento del contrato: El suministro de que se trata se efectuará dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la formalización del respectivo contrato.

III. — Base o tipo de licitación: A la baja, será el que de forma unitaria se señala en el anexo al pliego de condiciones correspondiente, por el importe total siguiente, incluido IVA.

— Mobiliario	1.939.000 ptas.
— Equipo informático	350.000 ptas.
Total general	2.289.000 ptas.

IV. — Financiación del suministro: El pago del precio de adjudicación se hará efectivo con cargo a la partida presupuestaria 1.625 del presupuesto general en vigor.

V. — Forma y plazos de pago: El pago del importe del suministro se efectuará una vez realizado, dentro de los dos me-

ses siguientes a partir de la recepción y conforme por el Ayuntamiento.

VI. — Publicidad del pliego: Estará de manifiesto todos los días hábiles en la Secretaría Municipal, en horario de oficina, desde las 17,00 hasta las 20,00 horas, a efectos de examen y reclamaciones a que haya lugar, las que podrán presentarse durante los ocho primeros días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio, con los efectos que de ello se deriven.

Este Ayuntamiento facilitará las copias del pliego de condiciones de referencia a todos los interesados que lo soliciten.

VII. — Garantías: La provisional será por importe del 2% del tipo de licitación: 45.780 pesetas; y en cuanto a la definitiva se fijará en el 4% del importe de la adjudicación correspondiente.

VIII. — Presentación de proposiciones: Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde las 17 a las 20 horas, durante los veintidós días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si el último día del plazo señalado para presentación de proposiciones fuese sábado o inhábil se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Las citadas proposiciones constarán de dos sobres cerrados: uno (sobre A), contendrá la oferta económica, la que se ajustará al modelo que figura al final en el pliego de condiciones, y el otro (sobre B), la documentación general, todo ello conforme a lo que con detalle se especifica en repetido pliego de condiciones.

IX. — Acto licitatorio: A las 20,30 horas del mismo día en que finaliza el plazo para presentación de proposiciones, procediendo al efecto conforme a cuanto se indica en tan repetido pliego de condiciones.

X. — Modelo de proposición: Se ajustará al modelo que figura inserto al final del pliego de cláusulas administrativas correspondiente.

Alfoz de Quintanadueñas, 8 de febrero de 1996. — El Alcalde, Pedro Gutiérrez.

1079. — 11.400

Junta Vecinal de Tartalés de los Montes

Debidamente autorizado por el Servicio Provincial de ICONA y aprobado el pliego de condiciones por esta Junta Vecinal, se anuncia subasta pública para el aprovechamiento forestal de 2.883 pinos pináster, con un volumen de 991 m.³, y 100 estéreos de madera, ubicados en el monte de la pertenencia de esta Junta, denominado Borcos, catalogado con el número 513, Cuartel A, tramo II, con una tasación inicial de 1.631.800 pesetas. Precio índice de 2.039.750 pesetas, todo ello a riesgo y ventura.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Juntas de esta Entidad Local Menor, el día 23 de marzo de 1996, a la una de la tarde.

Las proposiciones se presentarán en la Junta Vecinal, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y hasta cinco minutos antes de la apertura de pliegos.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicha Junta.

De quedar desierta se celebrará segunda subasta, transcurridos los cinco días naturales a la celebración de la primera.

La fianza será del 5% de la adjudicación provisional y el 10% a la adjudicación definitiva.

Tartalés de los Montes, a 15 de febrero de 1996. — El Presidente, Francisco Prados Armiño.

1141. — 5.510

Junta Vecinal de Hoz de Valdivielso

Debidamente autorizado por el Servicio Provincial de ICONA y aprobado el pliego de condiciones por esta Junta Vecinal, se

anuncia subasta pública para el aprovechamiento forestal de 825 pinos pináster, con un volumen de 354 m.³ de madera, ubicados en el monte de la pertenencia de esta Junta Administrativa, denominado Ahedo, catalogado con el número 508, con una tasación inicial de 956.000 pesetas. Precio índice de 1.195.000 pesetas, todo ello a riesgo y ventura.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Juntas de esta Entidad Local Menor, el día 23 de marzo de 1996, a las 12,00 de la mañana.

Las proposiciones se presentarán en la Junta Vecinal, a partir del siguiente día al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y hasta cinco minutos antes de la apertura de plicas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicha Junta.

De quedar desierta se celebrará segunda subasta, transcurridos los cinco días naturales a la celebración de la primera.

La fianza será del 5% de la adjudicación provisional y el 10% a la definitiva.

Hoz de Valdivielso, a 15 de febrero de 1996. — El Presidente, José Manuel García Ruiz.

1130. — 4.940

Ayuntamiento de Villanueva de Gumiel

Aprobado por el Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regir la adjudicación, mediante subasta, del aprovechamiento forestal de 1.608 pinos, se hace público que durante ocho días estará expuesto al público el citado pliego para su examen y presentación de reclamaciones.

A reserva de las reclamaciones que pudieran presentarse, se anuncia simultáneamente subasta pública para su enajenación, que sería aplazada en caso de reclamaciones.

Objeto: 1.608 pinos pináster con 889 metros cúbicos de madera, en los montes Manojar y Pinar, propiedad de este Ayuntamiento.

Precio: 3.378.200 pesetas, licitación al alza.

Garantías: Provisional, 67.564 pesetas; definitiva, 4% de la adjudicación.

Presentación de plicas: Hasta media hora antes de la señalada para la subasta en la Secretaría del Ayuntamiento.

Celebración de subasta y apertura de plicas: 13 horas del primer jueves hábil a transcurridos 20 días hábiles desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Segunda convocatoria: De quedar desierta la primera se celebrará una segunda el primer jueves hábil a transcurridos diez días hábiles a contar de la primera, en iguales condiciones.

Modelo de proposición:

«Don, de años de edad, natural de, provincia de, con residencia en, calle, número, en representación de, lo cual acredita con, en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos número, de fecha, y enterado del pliego de condiciones que la rige, en los montes Manojar y Pinar de Villanueva de Gumiel, ofrece la cantidad de pesetas (letra y número).

Villanueva de Gumiel, a de de 199....

Firma:

Documentación a acompañar:

1. Justificante de constitución de garantía provisional.

2. Declaración del licitador de no hallarse incurso en causa de incapacidad ni incompatibilidad para contratar con la Administración.

3. Documentos que acrediten la personalidad del licitador (D.N.I., escritura de constitución de Sociedad y poder para contratar en su nombre).

Forma de pago: Máximo tres meses.

Villanueva de Gumiel, a 4 de enero de 1996. — La Alcaldesa, Enriqueta Hernando Izcarra.

1113. — 7.220

ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES SAN COSME Y SAN DAMIAN DE VADOCONDES

Se convoca asamblea general el día 17-3-96, a las 13 horas.

Asuntos a tratar:

— Renovación cargos.

— Campaña de riego año 1996.

La asamblea tendrá lugar en los locales de la Comunidad de Regantes de San Cosme y San Damián en Vadocondes.

Vadocondes, 6 de febrero de 1996. — El Presidente (ilegible).

1097. — 3.000

CAJA DE BURGOS

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de los documentos que a continuación se relacionan:

L.O. n.º 0000.000.135563.0; Of. Principal.

L.O. n.º 0011.000.000362.3; Urbana 2.

L.O. n.º 0081.000.004342.4; Urbana 7.

L.O. n.º 0093.000.003402.2; Urbana 10.

L.O. n.º 0094.000.003402.0; Urbana 11.

L.O. n.º 0100.000.001580.0; Urbana 18.

L.O. n.º 0101.000.001810.9; Urbana 19.

L.O. n.º 0102.000.002110.1; Urbana 20.

L.O. n.º 0104.000.002697.3; Urbana 22.

L.O. n.º 0107.000.000883.4; Urbana 25.

L.O. n.º 0018.000.006020.6; Aranda, O.P.

L.O. n.º 0121.000.000137.6; Aranda, U-3.

L.O. n.º 0019.000.002505.8; Belorado.

L.O. n.º 0019.000.003070.2; Belorado.

L.O. n.º 0025.000.012676.2; Briviesca.

L.O. n.º 0016.000.007255.1; Espinosa.

L.O. n.º 0033.000.000983.0; La Puebla.

L.O. n.º 0024.000.007281.1; Lerma.

L.O. n.º 0014.000.011178.4; Medina, O.P.

L.O. n.º 0022.000.003031.8; Melgar.

L.O. n.º 0017.000.000001.4; Miranda, O.P.

L.O. n.º 0017.000.031835.8; Miranda, O.P.

L.O. n.º 0015.000.011797.8; Villarcayo.

P.F. n.º 0080.012.000481.2; Urbana 6.

P.F. n.º 0101.040.001256.7; Urbana 19.

P.F. n.º 0083.040.000686.6; Aranda, U-1.

P.F. n.º 0017.012.017144.9; Miranda, O.P.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

1047. — 6.080

ANUNCIOS URGENTES

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Cédula de notificación y requerimiento

Don Jesús Sevillano Hernández, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Miranda de Ebro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan los autos de juicio ejecutivo 224/94, sobre reclamación de cantidad, a instancia del Banco Bilbao Vizcaya, Leasing, Sociedad Anónima, representado por el Procurador señor Yela Ruiz, contra don Juan Carlos Seco Urrecho, doña Ana Rosa Puras Iburo, doña Natividad Urrecho y don Daniel Seco, en cuyos autos, con esta fecha, he acordado requerir a los demandados don Juan Carlos Seco Urrecho y doña Ana Rosa Puras Iburo y a los posibles herederos desconocidos e inciertos del fallecido don Daniel Seco Arnáiz, para que en el término de seis días, presenten en la Secretaría de este Juzgado, los títulos de propiedad de los bienes embargados en su día, dándoles traslado al propio tiempo del nombramiento de perito para su avalúo, habiéndose designado por la actora a don José Eduardo Torrecilla Torrecilla, para que en término de segundo día designen otro por su cuenta, apercibiéndoles que de no verificarlo, se les tendrá por conforme con el designado por la actora.

Y para que sirva de cédula de notificación, requerimiento y traslado, expido el presente que firmo en Miranda de Ebro, a 12 de febrero de 1996. — El Secretario, Jesús Sevillano Hernández.
1150. — 8.360

Ayuntamiento de Covarrubias

Habiendo sido solicitada licencia de apertura de la actividad de nave agrícola forestal, por don Atanasio Subiñas Juarros, en el paraje «La Nebreda», de esta localidad, y dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 30.2 a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública, en este Ayuntamiento, por término de quince días, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la citada actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

Covarrubias, a 14 de febrero de 1996. — El Alcalde (ilegible).
1151. — 6.000

Junta Administrativa de Peñahorada

Aprobado por esta Junta Administrativa, en sesión de 9 de febrero de 1996, el pliego de condiciones que ha de regir la subasta para el arrendamiento de las fincas rústicas de masa común propiedad de esta Junta Administrativa, se expone al público a efectos de reclamaciones.

Lugar de exposición: Secretaría del Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna, en días y horas de atención al público.

Plazo de exposición: Ocho días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Órgano al que deben dirigirse las reclamaciones: Junta Administrativa de Peñahorada.

Simultáneamente se anuncia subasta pública, que tendrá lugar a las trece horas del día 27 de febrero de 1996, en la Casa Consistorial de Peñahorada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Peñahorada, a 9 de febrero de 1996. — El Alcalde, Jorge Moradillo García.

1152. — 6.080

Ayuntamiento de Valle de Losa

Anuncio de la licitación

Por acuerdo del Pleno de la Corporación, de fecha 5-2-96, ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas que han de regir el concurso público para el arriendo de las instalaciones de las piscinas municipales y bar, el cual se expone al público por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente, se anuncia concurso público, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto de la licitación: Es la concesión del servicio público de las piscinas municipales y arrendamiento de sus instalaciones y bar.

Plazo de ejecución: Cuatro años prorrogables.

Exposición del expediente: En la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables, de 10 a 14 horas.

Fianzas provisional y definitiva: Provisional, de 20.000 pesetas. Fianza definitiva, 1.000.000 de pesetas, aval bancario.

Plazo y lugar de presentación de las proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el plazo de veintiséis días naturales (artículo 79.2 LCAP), contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones de la oferta económica tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento, a las 13 horas del sexto día siguiente hábil después de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

Modelo de proposición:

Don, mayor de edad, vecino de, domiciliado en, con D. N. I. número, expedido en, con fecha, en nombre propio (o en representación de), enterado del concurso convocado por procedimiento abierto, para adjudicar el arrendamiento de las instalaciones de las piscinas municipales y bar, se compromete a asumir dicho arrendamiento con arreglo a lo aprobado por la Corporación, al pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas, ofreciendo por la adjudicación la cantidad pesetas (en letra y número), de renta anual.

No estando incurso en las normas de incompatibilidad a las que hace referencia la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, ni a la prohibición de contratar prevista en el artículo 20 de la LCAP.

Se adjunta la documentación exigida.

Valle de Losa, a 15 de febrero de 1996. — El Alcalde, Luis María Robredo Robredo.

1154. — 12.160

Comunidad de Regantes de Rucandio

El Presidente de la Comunidad de Regantes en formación de Rucandio (Burgos), convoca a Junta Ordinaria, para el próximo día 14 de abril y hora de las 10 de su mañana, que tendrá lugar en la Casa Consistorial de Rucandio, con el siguiente orden del día:

1.º Aprobación del acta de la sesión anterior.

2.º Solicitud a la Confederación Hidrográfica del Ebro de la concesión administrativa de las aguas que utilizan los regantes de Madrid de Caderechas.

3.º Solicitud de ayudas y subvenciones.

4.º Ruegos y preguntas.

En Rucandio, a 13 de febrero de 1996. — El Presidente, Antonio Martínez Hoz.

1153. — 6.000